

Resultando que por Orden del Ministerio de Trabajo, Seguridad y Previsión de 26 de junio de 1935 se clasificó a la Fundación de que trata como de beneficencia particular;

Resultando que los bienes de su patrimonio para los cuales se solicita la exención consisten en

1.º Casa principal número 1 de la plaza de la Constitución, de Andújar. Inscrita al folio 214 del libro 184 de Andújar, finca número 6.874, inscripción quinta.

2.º Haza llamada Cruz Verde o Salobar, enclavada en el término de Higuera de Arjona, inscrita al folio 42 del libro 3 de Higuera de Arjona, finca número 113, inscripción cuarta.

3.º Haza en el sitio Cerro de Corbul, término de Arjona, inscrita al folio 33 del libro 3 de Higuera de Arjona, finca número 111, inscripción sexta.

4.º Haza llamada del Montejo, término de Higuera de Arjona, inscrita al folio 26 del libro 3 de Higuera de Arjona, finca número 110, inscripción tercera.

5.º Haza llamada Las Cabritas y Carrancho, término de Higuera de Arjona, atravesada por un arroyo que divide en dos, inscrita al folio 38, libro 3, de Higuera de Arjona, finca número 112, inscripción tercera.

6.º Haza perteneciente al Cortijo del Caño, tercio de la Teatina, junto con su mangada, término de Higuera de Arjona, inscrita al folio 4 del libro 3 de Higuera de Arjona, finca número 105, inscripción cuarta.

7.º Haza perteneciente al Cortijo del Caño, en el sitio Cerro Redondo o Trapero, término de Higuera de Arjona, inscrita al folio 8 del libro 3 de Higuera de Arjona, finca número 106, inscripción cuarta.

8.º Haza perteneciente al Cortijo del Caño, en el sitio del Montejo Alto, inscrita al folio 12 del libro 3 de Higuera de Arjona, finca número 107, inscripción cuarta.

9.º Haza perteneciente al Cortijo del Caño, en el sitio de Santa Clara o Arroyo del Gato, término de Higuera de Arjona, inscrita al folio 17 del libro 3 de Higuera de Arjona, finca número 108, inscripción cuarta.

10.º Haza perteneciente al Cortijo del Caño, en el sitio de Techadillo, término de Higuera de Arjona, inscrita al folio 22 del libro 3 de Higuera de Arjona finca número 109, inscripción cuarta.

11.º Haza en La Torreclilla, término de Higuera de Arjona, inscrita al folio 197 del libro 2 de Higuera de Arjona, finca número 94, inscripción tercera.

12.º Haza en la plazuela de la Iglesia, extrarruedos de Higuera de Arjona, inscrita al folio 202 del libro 2 de Higuera de Arjona, finca número 95, inscripción tercera.

13.º Haza en el sitio de Doña Muña, término de Higuera de Arjona, inscrita al folio 207 del libro 2 de Higuera de Arjona, finca número 96, inscripción tercera.

14.º Haza de la Huesa o Cañada Honda, conocida por Bellido, término de Higuera de Arjona, inscrita al folio 222 del libro 2 de Higuera de Arjona, finca número 99, inscripción tercera.

15.º Haza llamada Moredilla, término de Higuera de Arjona, inscrita al folio 237 del libro 2 de Higuera de Arjona, finca número 102, inscripción tercera.

16.º Haza de la Fontanilla o Cerro del Pozuelo, término de Higuera de Arjona, inscrita al folio 217 del libro 2 de Higuera de Arjona, finca número 98, inscripción tercera.

17.º Haza en la Cañada del Pozuelo, término de Higuera de Arjona, correspondiente al Cortijo del Caño, inscrita al folio 249 del libro 2 de Higuera de Arjona, finca número 104, inscripción cuarta.

18.º Haza llamada de la Yema o el Mojón, término de Higuera de Arjona, inscrita al folio 212 del libro 55 de Higuera de Arjona, finca número 2.669, inscripción tercera.

19.º Olivar de los Alamillos, término de Higuera de Arjona, inscrita al folio 219 del libro 55 de Higuera de Arjona, finca 2.670, inscripción tercera.

20.º Olivar en la vereda del Repiso, término de Higuera de Arjona, inscrita al folio 222 del libro 55 de Higuera de Arjona, finca número 2.671, inscripción tercera.

21.º Olivar en la Loma del Repiso, término de Higuera de Arjona, inscrita al folio 222 del libro 55 de Higuera de Arjona, finca número 2.677, inscripción tercera.

22.º Haza en Puente Baeza o Cerro Lopera, término de Higuera de Arjona, inscrita al folio 224 del libro 55 de Higuera de Arjona, finca número 2.672, inscripción segunda.

23.º Haza en la Cañada de la Viña, término de Higuera de Arjona, inscrita al folio 233 del libro 55 de Higuera de Arjona, finca número 2.675, inscripción tercera.

24.º Haza en el sitio de la Alcantarilla (c. poz) de la Tira, término de Higuera de Arjona, inscrita al folio 236 del libro 55 de Higuera de Arjona, finca número 2.676, inscripción tercera.

25.º Haza de la Cruz Verde, en término de Higuera de Arjona, inscrita al folio 230 del libro 55 de Higuera de Arjona, finca número 2.674, inscripción tercera.

26.º Haza llamada de la Tía Luisa, en El Salado, término de Higuera de Arjona, inscrita al folio 208 del libro 55 de Higuera de Arjona, finca número 2.667, inscripción sexta.

27.º Haza llamada del Agujón, término de Higuera de Arjona, inscrita al folio 127 del libro 30 de Higuera de Arjona, finca 1.476, inscripción tercera.

Todas las fincas precedentemente descritas las adquirió la expresada Fundación «Asilo de Incurables de San Luis» por legado que le hizo doña María Agustina Pérez de Vargas y Pérez de Vargas en su testamento otorgado en Jaén el 12 de diciembre de 1923 ante el Notario don José Azpitarte Sánchez, con la expresa prohibición de no poderla vender ni gravar en forma alguna, según la correspondiente escritura de entrega de legado otorgada el 25 de abril de 1934 ante el Notario de Andújar don Santiago Oliver y la certificación registral aportada. Un depósito intransmisible número 844 a favor de la Fundación «Asilo de Incurables de San Luis», de Andújar, por un importe de 61.000 pesetas nominales; una lámina de inscripciones nominativas de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, reseñada al número 7.896, según certificado de la sucursal del Banco de España en Jaén;

Considerando que según el apartado 4) del artículo 277 del Reglamento de 15 de enero de 1959 el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolverá los expedientes de exención, salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la resolución que en ellos haya de dictarse;

Considerando que según los artículos 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos Reales de 21 de marzo de 1958, y el 276, letra E), de su Reglamento de 15 de enero de 1959, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se halle afecto o adscrito a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación «Asilo de Incurables de San Luis», de Andújar (Jaén), ha sido reconocida como de beneficencia particular por la Orden ministerial indicada en el resultando segundo de este acuerdo;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por figurar inscritos los inmuebles y expedidos y depositados los muebles a nombre de la Fundación.

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los relacionados en el expediente tercero de esta Resolución, pertenecientes al «Asilo de Incurables de San Luis», de Andújar, en tanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institución.

Madrid, 2 de noviembre de 1962.—El Director general, José María Zabla Pérez.

#### RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Huelva por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el actual domicilio de Juan Viedes, Sofía Pérez Pérez y Juan Avilés Zafra, que últimamente lo tuvo en la calle de avenida de Alemania, 46 y de Italia, 36, respectivamente, que figuran encartados en el expediente número 248/62, por aprehensión de 15.750 kilos netos de café torrefacto, se les hace saber que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal ha dictado con fecha 15 de los corrientes el siguiente acuerdo:

Primero.—Declarar cometidas seis infracciones de contrabando de mínima cuantía.

Segundo.—Declarar responsables, en concepto de autores, a Juan Viedes Zafra, José Martín Muñoz, José García Barrera, María Rico Jiménez, Sofía Pérez Pérez y María Martín Martín, cada uno por la infracción referente al café que portaba.

Tercero.—Imponerle como sanción las multas siguientes, como duplo del café imputado a cada uno:

A Juan Viedes Zafra: 222,60 pesetas.

A José Martín Muñoz: 222,60 pesetas.

A Josefa García Barrera: 413,40 pesetas.

A María Rico Jiménez: 445,20 pesetas.  
A Sofía Pérez Pérez: 286,20 pesetas.  
A María Martín Martín: 413,40 pesetas.

Total sanciones: 2.003,40 pesetas.

Total importe de las sanciones: Dos mil tres pesetas con cuarenta céntimos, que satisfarán los sancionados en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación, decretándose, caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de prisión durante veintidós, veintidós, cuarenta y uno, cuarenta y cuatro, veintiocho y cuarenta y un días, respectivamente.

Cuarto.—Ordenar el comiso del café aprehendido.

Quinto.—Declarar que procede la concesión de premio a los aprehensores.

Sexto.—Declarar a José Martín Martín, Juan Ayiles Zafrá y Rafael Mora Beltrán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a Josefa García Barrera, Sofía Pérez Pérez y María Martín Martín, respectivamente.

Requerimiento: A los efectos del párrafo 1) del artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953 se requiere a usted para que manifieste si tiene bienes para hacer efectiva la multa impuesta y presente la relación de ellos, bien entendido que su silencio se considera como declaración negativa y en el acto, y como consecuencia de ello se decretará el arresto citado.

Nota: También se le hace saber que contra dicha resolución no procede recurso de ninguna clase, conforme a lo establecido en el párrafo 3) del artículo 76 del referido texto refundido.

Huelva, 15 de noviembre de 1962.—El Secretario, J. A. Balbás.  
Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, A. Marzal.—5.965.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Ahmed Mimon Charak, que últimamente tuvo su domicilio en San Cayetano, 5, Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 26 de septiembre de 1962 del expediente número 464/62, instruido por aprehensión de varias mercancías, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado 2.º del artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación por importe de 1.194 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a Ahmed Mimon Charak.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad atenuante 1.ª del artículo 14 por la cuantía de la infracción y agravante 9.ª del artículo 15 por reincidencia en expediente 459/60.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de tres mil ciento sesenta y una pesetas con veintiocho céntimos, equivalente al 267 por 100 del valor de las mercancías aprehendidas, y que en caso de insolvencia se le extija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 4.º del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Decretar el comiso de las mercancías aprehendidas en aplicación del artículo 25 de la Ley como sanción accesoria.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación presentando el oportuno recurso en esta Secre-

taría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso 1.º artículo 85 y caso 1.º artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 13 de noviembre de 1962.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.936.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

El Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, con fecha 13 de marzo del año actual, fallando sobre recurso de alzada número 215/61 interpuesto por Victoriano Redondo San Román, acordó la resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

El Tribunal, fallando sobre el fondo del recurso de alzada promovido por Victoriano Redondo San Román, representado por el Letrado don Julio Pérez Bello, contra fallo dictado con fecha 25 de noviembre de 1961 en el expediente 510/59 por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Pontevedra, acuerda estimar el recurso interpuesto, revocando el fallo recurrido, disponiendo en su lugar:

Primero.—Declarar cometida una infracción de defraudación de mínima cuantía comprendida en el número 1 del apartado 1) del artículo 11 de la Ley por importe de mil ciento cuarenta pesetas.

Segundo.—Declarar responsables de dicha infracción en concepto de autores a Victoriano Redondo San Román y a Jesús Rabanal Cordero.

Tercero.—Imponer la multa de 3.420 pesetas, que será pagadera por mitades importantes 1.710 pesetas por cada uno de los dos declarados autores.

Cuarto.—Decretar la devolución a sus propietarios de los aparatos de radio aprehendidos una vez que se hayan satisfecho las multas impuestas, a cuyo pago quedarán afectos.

Quinto.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se hace público para conocimiento de Jesús Rabanal Cordero, cuyo último domicilio conocido era en Lepanto, 280 (Barcelona), y en la actualidad en ignorado paradero.

Pontevedra, 19 de noviembre de 1962.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.053.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 20 de noviembre de 1962 por la que se convoca un curso para la concesión del diploma de Auxiliar sanitario en la Escuela Nacional de Sanidad y en las Jefaturas Provinciales de Sanidad que se indican.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Bases de Sanidad Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se convoca un curso para la concesión del diploma de Auxiliar sanitario en la Escuela Nacional de Sanidad y en las Jefaturas Provinciales de Sanidad siguientes: Alava, Albacete, Alicante, Almería, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaén, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Palencia, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Soria, Valencia, Vizcaya, Zamora y Zaragoza, con arreglo a las siguientes normas:

a) Los aspirantes podrán inscribirse en la Escuela Nacional de Sanidad y en las Jefaturas Provinciales de Sanidad donde se desea cursar estas enseñanzas, durante los días siguientes a la publicación de la presente, hasta el día 31 de diciembre del año actual, exhibiendo en el acto de la inscripción el carnet de identidad y abonando 200 pesetas en concepto de derechos